

130

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca., veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Ref: PROCESO VERBAL- DIVISORIO No.2020-00062-00  
Demandantes: BERTHA CECILIA RUIZ PULIDO Y OTROS.  
Demandados: CLAUDIA MARIBEL RODRIGUEZ BARRETO Y OTROS.

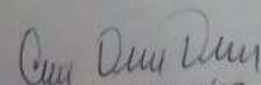
Visto el informe anterior y como quiera que la parte demandante subsana la demanda de manera extemporánea, el Juzgado la RECHAZA.

Téngase en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de julio de 2020, el cual fue notificado mediante estado No.046 de fecha 17 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reposición contra del auto inadmisorio el 23 de julio del corriente año, recurso que fue resuelto mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado por estado 071 de fecha 16 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior otease, que al momento de presentar el recurso de reposición contra el auto inadmisorio habían transcurrido 3 días, para la subsanación; con el recurso se interrumpió el termino para subsanar, al resolverse el recurso mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, notificada por estado del 16 de mismo mes y año, el día 17 se continuo con el faltante para subsanar que no es otro de dos días, el apoderado de la parte actora el día 23 de septiembre presenta memorial de reforma de la demanda, el cual fue presentado de manera extemporánea. Téngase en cuenta que el termino para subsanar la demanda vencia el 18 de septiembre a las 5 de la tarde, y el escrito de reforma fue presentado el 23 de septiembre de 2020.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS ORTIZ DÍAZ.  
El Juez,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 090 se notifica por Estado: 27 OCT 2020

Referencia: